

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Beneficencia

DE YAGUACHI,

FUNDADA

EL

6 DE SETIEMBRE DE 1891.



Aprobados por el Supremo Gobierno

EL

7 de Octubre del mismo año,



GUAYAQUIL.

IMP. DE "EL GLOBO".

1891.

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Beneficencia de Yaguachi.

TITULO I.

De la Sociedad.

Art. 1°.—La asociación se denominará “Sociedad de Beneficencia de Yaguachi,” y se pone bajo la protección del Santo patrón de esta parroquia “San Jacinto.”

Art. 2°.—Son miembros de la Sociedad los quince Señores que concurrieron á la primera Junta y todos los demás que lo soliciten con la obligación de someterse á estos estatutos y cumplirlos en debida forma, en la parte que á cada uno corresponda.

Art. 3°.—Se acepta como cooperadores ó cooperadoras á todas las personas que se interesen por el

mejor porvenir de esta “Institución,” y hagan permanentemente, ó por una sola vez, ó cuando lo tengan á bien, alguna erogación.

Art. 4°.—La “Sociedad”, es perpetua en sus efectos y rechaza toda proposición que tienda á disolverla.

Art. 5°.—La Sociedad no podrá reunirse sin convocatoria del Presidente, ó del que legalmente le subrogue; pues de otro modo sus procedimientos no tendrán valor alguno.

Art. 6°.—Los socios se obligan á contribuir con una erogación al firmar estos estatutos, y con una cuota mensual.

NOTA.—Ni la erogación ni la cuota mensual bajarán de cincuenta centavos de sucre.

Art. 7°.—Pierden las prerrogativas de socio :

1°. Los que sin causal comprobada hayan dejado de pagar tres mensualidades consecutivas.

2°. Los que conocida y deliberadamente propendan á la desunión de los socios ó causen á la Sociedad algún daño moral ó material.

Objeto de la Sociedad.

Art. 8°.—La Sociedad tiene por objeto ejercer la beneficencia en el orden y los límites que disponen estos estatutos.

Art. 9°.—Por ahora, el objeto principal de esta Sociedad es hacer construir á la mayor brevedad posible un edificio para “Escuela Pública de Niñas,” con todas las comodidades necesarias, el que se entregará tan luego esté concluído á las HH. de San José de Lourdes, en la forma que detallan estos estatutos; para cuyos efectos se colectarán fondos, en conformidad con lo que en la sección respectiva se preceptúa.

TITULO II.

Organizacion social.

Art. 10.—La Sociedad será gobernada por dos corporaciones que se denominarán :

1°.—Junta General.

2°.—Junta Directiva.

Art. 11.—La Junta General se compondrá de todos los socios que se reunan.

Art. 12.—La Junta Directiva se compondrá de diez socios, que son :

Un Presidente,

Un Vice-presidente,

Un Tesorero,

Seis vocales,

y un Secretario, formando quórum la mitad de estos socios.

Art. 13.—Las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias de la Junta General se celebrarán cada trimestre á contar de la fecha en que estos estatutos se pongan en vigencia, y las de la Junta Directiva todos los Domingos.

Art. 14.—Las sesiones extraordinarias de ambas corporaciones tendrán lugar cada vez que el Presidente de la sociedad, ó el que le subroge las convoque.

Art. 15.—Para las juntas de ambas corporaciones se citará por carteles á los Socios, fijando la hora en que han de tener lugar, y quince minutos después de la hora citada se declarará abierta la sesión, siempre que á Junta General concurren diez socios y á la Directiva cinco, siendo sus deliberaciones de efecto legal sin restricción.

De la Junta General.

Art. 16.—Las atribuciones de la Junta General y sus obligaciones son :

1°. Dictar é interpretar el reglamento y resoluciones que han de servir de norma á la estructura social, en todos sus ramos, y su poder es ilimitado conforme á estos estatutos.

2°. Examinar, para su aprobación, las cuentas trimestrales y la memoria anual que presente el Presidente á nombre de la Junta Directiva.

3°. Nombrar por elección los miembros de la Junta Directiva el día de la octava de la fiesta del Santo Patrón, es decir : el veinticuatro de Agosto de cada año.

4°. Siempre que haya vacante de cargos sociales, se convocará por quien corresponda á Junta General extraordinaria para proveerla.

5°. Acordar las obras de beneficencia, de interés general, en que la Sociedad ha de emprender en relación con los recursos con que cuente, siendo de preferencia, después de la fábrica destinada para local de la Escuela de Niñas, de que trata el artículo 9°. , el Cementerio Católico y el Hospital.

De la Junta Directiva.

Art. 17.—Las atribuciones de la Junta Directiva son :

1°. Administrar los intereses sociales con arreglo á estos estatutos y demás resoluciones que se dicten en Junta General.

2°. Presentar trimestralmente á la Junta General razón detallada de sus trabajos y las cuentas de ingresos é egresos del trimestre que acabe de fenecer.

3°. Formar una memoria y presentarla á la Junta General, en la última sesión de cada año,

que tendrá lugar como ya se ha dicho el veinticuatro de Agosto. En esta memoria se dará cuenta de la administración anual y de los obstáculos que se hayan encontrado en la práctica de estos estatutos.

4.º. Nombrar delegados para coleccionar fondos, en cualquier punto donde lo crea conveniente, é instruirlos de cuanto sea necesario.

5.º. Organizar y hacer ejecutar el Programa con que ha de celebrarse todos los años la fiesta del Santo Patrón.

6.º. Poner en ejecución los medios que, en fuerza de su entusiasmo, acuerden para aumentar los fondos de esta Sociedad.

Art. 18.—Ningún miembro de la Junta Directiva podrá resolver por sí solo, asunto alguno que no esté ya previsto en los Estatutos, y será responsable de los daños que causare el que contraveniga esta disposición.

Del Presidente.

Art. 19.—Son atribuciones del Presidente:

1.º—Convocar y presidir las Juntas Generales y Directivas.

2.º—Dirigir las discusiones, mantener el orden y regularidad de las mismas.

3.º—Cuidar de la estricta observancia de los presentes estatutos.

4.º—Firmar, con el Secretario y Vocal de turno, todo documento relativo á la Sociedad.

5.º—Nombrar comisiones de Señoras y Señores para coleccionar fondos y aumentar hasta donde más sea posible el número de cooperadores y cooperadoras.

6.º—Convocar á Junta General extraordinaria, siempre que lo crea conveniente la Junta Directiva.

7.º—Dirigirse á las autoridades y particulares

para asuntos de la Sociedad, dando cuenta de lo obrado en la primera sesión de la Junta Directiva.

8.º—Elegir el último día de cada mes el Vocal de turno para el siguiente.

9.º—Dirigir los trabajos en que la Sociedad emprenda, de acuerdo con el Vocal de turno.

10.º—Tomar juramento á todos los socios en la forma siguiente: “Juráis por Dios Nuestro Señor, obedecer fielmente estos estatutos, y las disposiciones de la Sociedad, procurar por cuantos medios estén á vuestro alcance, el progreso de ésta y jamás difamarla ni pretender su disolución:—” Contestará—“ Si juro ”—El Presidente le dirá: “ Si así lo hicieréis Dios os premie, y sinó El y la Sociedad os demande.”

Del Vicepresidente.

Art. 20.—Son atribuciones del Vicepresidente: además de sus funciones como Vocal, reemplazar al Presidente en todas sus atribuciones cuando éste no las cumpla por imposibilidad.

Del Vocal de Turno.

Art. 21.—Los deberes del Vocal de Turno son:

1.º—Acompañar al Presidente en la dirección de los trabajos.

2.º—Examinar, aprobar y refutar los documentos que se relacionen con el Tesoro de la Sociedad.

3.º—Poner el V.º B.º á los documentos de la Sociedad, siempre que sean conformes, para que el Presidente pueda disponer su pago.

4.º—En caso de impedimento comprobado del Presidente y Vicepresidente, hacer sus veces.

Del Tesorero.

Art. 22.—Son atribuciones del Tesorero :

1.º—Custodiar el caudal social bajo su responsabilidad y llevar cuenta minuciosa y documentada de los ingresos y egresos.

2.º—Recaudar las cantidades que pertenezcan al fondo social, colocando éste de modo que produzca algún interés en beneficio de la Sociedad. Esta colocación se hará con arreglo á lo que determine la Junta Directiva.

3.º—Dar toda explicación y presentar sus Libros todas las veces que la Junta Directiva se lo exija.

4.º—Pagar las órdenes y presupuestos que llenen todos los requisitos que estos estatutos imponen, y será responsable de toda suma que pague si contraviniese lo que dispone este inciso.

5.º—Presentar á la Junta Directiva la cuenta trimestral de ingresos y egresos, para que ésta pueda dar cumplimiento al inciso 2.º del art. 17 de estos estatutos y la incluya en la memoria anual.

6.º—Presentar cada tres meses á la Junta Directiva una nómina de las altas y bajas de los socios, de las mensualidades por cobrar y de los motivos de cualquier atraso.

Del Secretario.

Art. 23.—Las atribuciones del Secretario son :

1.º—Autorizar con su firma todas las resoluciones relativas á la administración social que expida el Presidente.

2.º—Llevar un libro en que se registren los nombres y apellidos de los socios y sus domicilios, un libro para las actas de las Juntas Generales, otro para las actas de la Junta Directiva, y otro para copiar la correspondencia.

3.º—Cuidar de la conservación del archivo.

4.º—Pasar al Tesorero copia del registro, á fin de que en virtud de él pueda extender los recibos para ejecutar la correspondiente recaudación de fondos.

5.º—Concurrir á las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto Generales como Directivas y extender las actas en el Libro correspondiente, cuidando de hacerlas firmar á su debido tiempo.

6.º—Redactar todos los documentos que hubiere de firmar el Presidente, dejando copias de ellos en el libro respectivo.

7.º—En caso de recargo de trabajo podrá llamar para que le ayude al primero ó segundo prosecretario.

Del 1.º y 2.º Prosecretarios.

Art. 24.—Respectivamente en orden á su categoría sus atribuciones son:

1.º—Hacer las veces de Secretario, cuando éste tenga impedimento fundado á juicio del Presidente.

2.º—Ayudar al Secretario, cuando por efecto de recargo de trabajo lo solicite.

De los Vocales.

Art. 25.—Las atribuciones de los Vocales son:

1.º—Además de formar parte de las Juntas General y Directiva, están obligados á dar cumplimiento á todo lo que les encomendase el Presidente, con sujeción á estos estatutos.

2.º—Desempeñar el turno que indica el inciso 8.º del rt. 19.

TITULO III.

De la promoción á los cargos sociales.

Art. 26.—Todo socio puede ser electo para un cargo cualquiera de los que designan estos estatutos.

Art. 27.—En la última sesión de cada año de la Junta General, que tendrá lugar como ya se ha dicho el 24 de Agosto, se renovarán por entero los miembros que componían en el año precedente la Junta Directiva, tomando en el acto posesión de sus respectivos cargos los recién elegidos.

Art. 28.—La elección de miembros que han de formar parte de la Junta Directiva se hará depositando en una urna primeramente las papeletas para el cargo de Presidente, en segundo lugar para Vicepresidente y así sucesivamente guardando el orden jerárquico.

Art. 29.—A los miembros que fueren electos ó reelectos sólo se les admitirán las renunciaciones por las dos terceras partes de votos de los que concurren á la Junta General.

Art. 30.—El cargo de miembro de la Junta Directiva queda vacante :

1.º—Por muerte, pérdida de las facultades intelectuales, ó ausencia por más de tres meses, sin permiso de la Junta General.

2.º—Por inasistencia á tres reuniones consecutivas de la Junta General y á otras tantas de la Junta Directiva, salvo aviso en que exponga los motivos que hayan causado la ausencia y que los juzgue admisibles la Junta que haya de entender en ellos.

3.º—Por infracción probada de estos estatutos.

4.º—Por malversación ó fraude de los fondos sociales.

En este caso debe ser expulsado de la Sociedad el delincuente, sin que pueda jamás ser rehabilitado y admitido.

TITULO IV.

De las discusiones y elecciones.

Art. 31.—Todo socio tiene derecho á presentar proposiciones y á interpelar á los encargados de la administración, sobre asuntos que interesen al bien de la Sociedad.

Art. 32.—Presentada una proposición, tomará el Presidente el voto de la Junta sobre si se admite ó no á discusión.

Art. 33.—Toda proposición admitida á discusión, será redactada por el Secretario, y firmada en seguida por el autor ó autores.

Art. 34.—Las votaciones serán públicas, pero podrán verificarse en secreto cuando lo exija la naturaleza del asunto de que se trate. El Presidente es quien debe indicar cuando es conveniente ó necesaria la votación secreta, para que se resuelva su indicación por mayoría de votos.

Art. 35.—Es prohibido á todo socio tomar la palabra sobre asunto alguno, si el Presidente no ha declarado en sesión que autoriza en general á los socios á que la tomen. Para hacer indicaciones se pedirá permiso al Presidente.

Art. 36.—Todo socio deberá ponerse de pié al hacer uso de la palabra.

Art. 37.—Ningún socio podrá hablar más de dos veces en la misma sesión sobre el mismo asunto.

El autor de una proposición y los encargados de informar sobre ella podrán tomar la palabra hasta tres veces.

Art. 38.—Es prohibido formar diálogos, interrumpir al que estuviere haciendo uso de la pa-

labra, introducir en el discurso episodios inconexos con el punto en debate y expresarse en términos descorteses ú ofensivos.

Art. 39.—Ningún socio podrá tomar la palabra sobre asunto que haya sido declarado por el Presidente suficientemente discutido.

Art. 40.—Las votaciones para que sean válidas constituirán mayoría relativa. En caso de empate, se procederá á nueva votación ; y si volviere á haber empate, se decidirá la votación por el Presidente.

Art. 41.—El socio que faltare á lo dispuesto en éste título, será llamado al orden por el Presidente, y el que reincidiese en una misma sesión, quedará privado del uso de la palabra hasta la sesión próxima, aunque conservando el derecho de emitir su voto.

Art. 42.—No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, si algún socio dirigiese palabras gravemente ofensivas á uno ó más socios, será amonestado por el Presidente, para que las retire en la misma sesión, y si se negase á ello, quedará privado del uso de la palabra en las tres sesiones que se sucedan.

Art. 43.—Es prohibido á los socios retirarse antes de terminada la sesión, sin permiso del Presidente, fundado en causa legal ; pues en caso contrario pagarán una multa de S. 1 á 5, á juicio del Presidente.

Art. 44.—Corresponden exclusivamente al Presidente la interpretación y aplicación de lo dispuesto en este Título y bajo ningún concepto podrá negársele obediencia en lo que mandare.

TITULO V.

De la reforma de los Estatutos.

Art. 45.—Para la reforma de uno ó más artículos de estos estatutos se requiere :

1°. Que se presente por escrito y firmada á lo menos por tres socios, la proposición de reforma en la última Junta General en que hayan de tener lugar las elecciones.

2°. Que se exprese terminantemente en la proposición las modificaciones que se pretende hacer.

3°. Sólo se admitirá á discusión la proposición de reforma, cuando reuna en su favor dos tercios del número de votantes presentes.

4°. En la misma sesión se nombrará por la Junta General una comisión de tres miembros, que dictaminará sobre la reforma que se proponga.

5°.—La comisión presentará su dictamen en la próxima Junta General ordinaria, y se procederá á votación en la misma junta.

TITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 46.—Copia certificada de estos estatutos se elevará al Supremo Gobierno, por el conducto regular, para su conocimiento y aprobación, pidiendo para esta nascente Sociedad toda clase de auxilios, protección y beneficios.

Art. 47.—El Presidente tomará las medidas que crea oportunas para que se conserve la pureza é integridad del texto, y para que se imprima á la mayor brevedad posible.

TITULO VII.

Remuneración de los Socios.

Art. 48.—La remuneración de los socios será: “La Gloria y satisfacción del Deber cumplido”.

NOTA.—Las condiciones con que se hará la entrega del Edificio á las HH. de San José de Lourdes, serán materia de un acuerdo en Junta General, aceptado en la forma legal por la madre Superiora de la Congregación, tan luego como esté terminada la obra.

El Presidente:

MIGUEL MOLINA.

El Vicepresidente:

ANTONIO METALLI.

El Vocal:

Juan M. Valverde Menendes

El Tesorero:

Tomas Maridueña.

El Vocal:

José Agustín Matos

El Vocal:

Juan Antonio Hidalgo.

El Vocal:

Clemente Ubillas.

El Vocal:

Félix Constante.

El Vocal:

Vicente Borbúa.

El Secretario:

A. Toro Mazote.